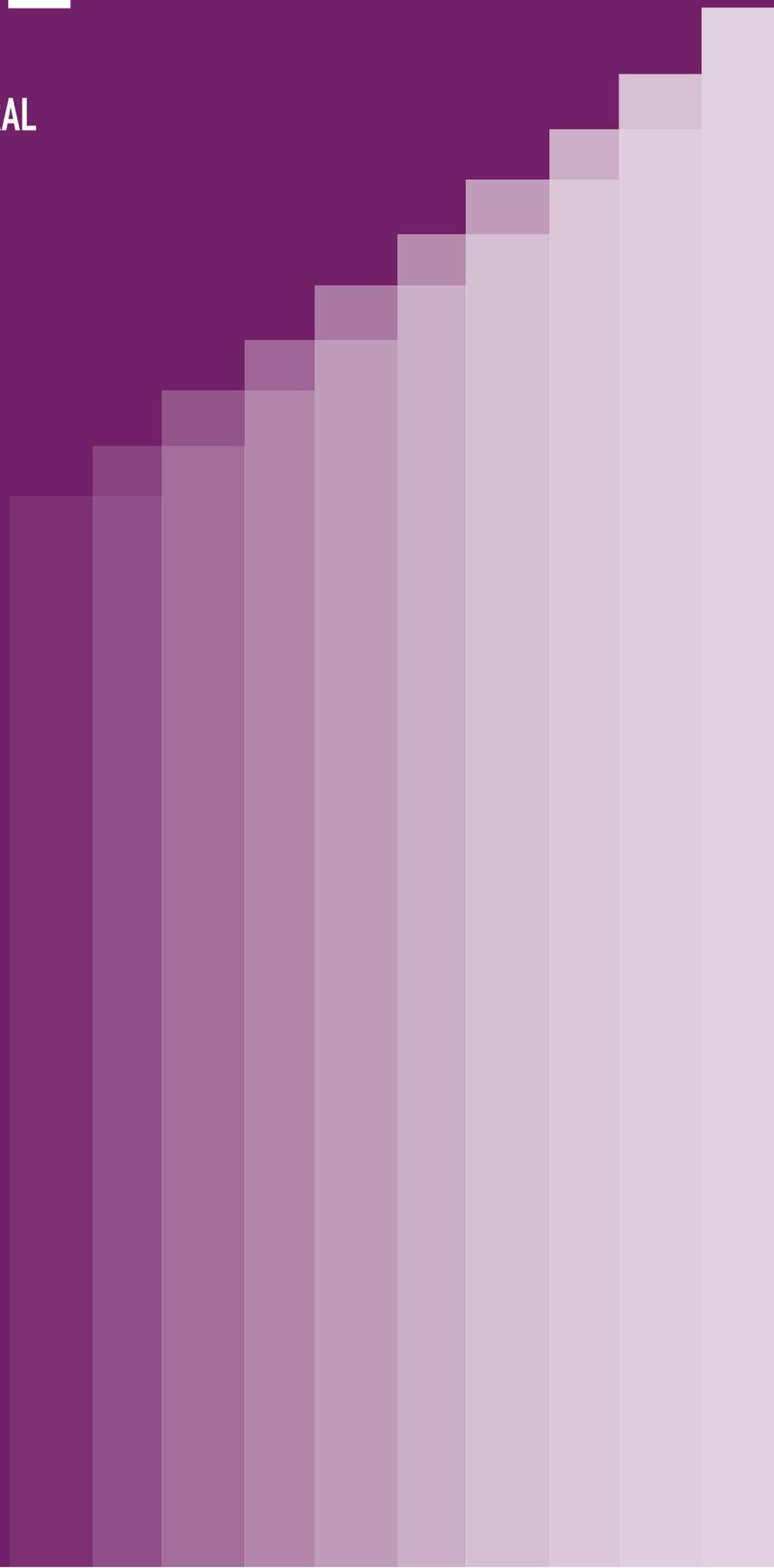


MANUAL

GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL
2020-2021



MANUAL

GENERAL
DEL PROCESO ELECTORAL
2020-2021

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Consejero Presidente

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Luigui Villegas Alarcón

Lic. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo

Lic. Martha Magdalena Martínez Garza

Lic. María Guadalupe Téllez Pérez

Secretario Ejecutivo

Lic. Héctor García Marroquín

MANUAL GENERAL

del proceso electoral 2020-2021

© Comisión Estatal Electoral Nuevo León

5 de Mayo 975, oriente

C. P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Todos los derechos reservados

Editado e impreso en México, 2020

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

www.ceenl.mx

7 Introducción

Capítulo 1

9 HACIA EL PROCESO ELECTORAL

9 La forma de Gobierno en México

12 ¿Qué es el proceso electoral?

13 ¿Qué cargos se elegirán el 6 de junio de 2021?

Capítulo 2

15 ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

15 Primera etapa: preparación de la elección

18 Segunda etapa: Jornada Electoral

19 Tercera etapa: resultados y declaración de validez

Capítulo 3

20 ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL?

20 Los partidos políticos

21 Las candidaturas independientes

21 Las Observadoras y Observadores Electorales

22 Los medios de comunicación

22 La ciudadanía

Capítulo 4

24 LOS ÓRGANOS ELECTORALES, JURISDICCIONALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

24 Instituto Nacional Electoral

25 Comisión Estatal Electoral

26 Comisiones Municipales Electorales

26 Mesas Auxiliares de Cómputo

28	Mesas Directivas de Casilla
28	Tribunal Electoral del Estado
29	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
29	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Nuevo León
29	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Capítulo 5

32	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NUEVO LEÓN
32	Consulta popular
34	Consulta ciudadana
34	Iniciativa popular
35	Audiencia pública
35	Contralorías sociales
36	Presupuesto participativo
37	Revocación de mandato

Capítulo 6

38	IGUALDAD DE GÉNERO
39	Participación política de las mujeres
40	Paridad de género
42	Violencia política contra las mujeres
43	Protocolo para la atención de casos de violencia política en razón de género
44	Lenguaje incluyente

Capítulo 7

46	REPRESENTACIÓN POLÍTICA INDÍGENA
46	Derechos indígenas
48	Población indígena en Nuevo León
49	Representación política de la población indígena en Nuevo León

Capítulo 8

51	RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS
51	Responsabilidades
53	Sanciones
56	Anexos
56	Geografía electoral
58	Glosario de términos electorales

Ya sea que labores en una Comisión Municipal Electoral o en una Mesa Auxiliar de Cómputo, seas Coordinadora o Coordinador de Capacitación u Organización, realices tu servicio social en el SIPRE o te interese ser Observadora u Observador Electoral, y antes de que conozcas las funciones específicas de tu puesto, este manual brinda un panorama general del proceso electoral 2020-2021.

Conocerás qué es un proceso electoral —sus etapas y participantes—, qué organismos lo coordinan, por qué es importante la participación ciudadana, la igualdad de género y la representación política indígena. Estos temas permiten una capacitación que trasciende a todas las áreas: la formación de ciudadanía. Sin importar el cargo, lo primordial para este manual es formar ciudadanas y ciudadanos que se comprometan con la democracia.

De entrada, te agradecemos tu compromiso y te damos la bienvenida a la Comisión Estatal Electoral.



CAPÍTULO 1

Hacia el proceso electoral

EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS

- *Cómo se organiza el Gobierno en México.*
- *Qué es el proceso electoral.*
- *Qué cargos se elegirán el 6 de junio de 2021.*

LA FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO

En México, el Gobierno Federal se divide en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta división tiene por objeto establecer un equilibrio entre ellos.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Es la máxima autoridad del Poder Judicial. Defiende la Constitución, mantiene el equilibrio entre los distintos Poderes y soluciona, de forma definitiva, asuntos de importancia en la sociedad.

CARTA MAGNA

Es otro nombre con el que se conoce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima norma jurídica en México.

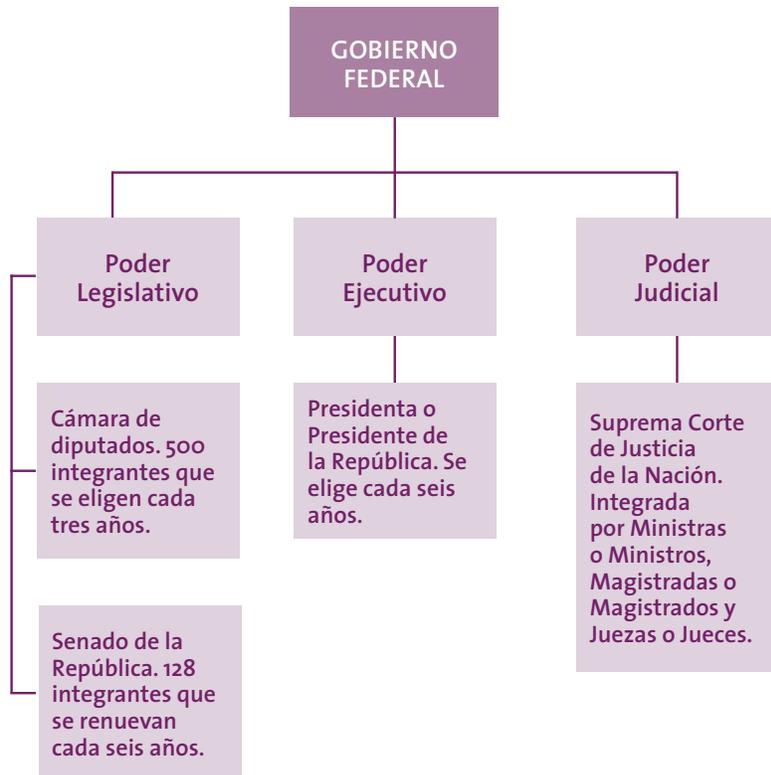
- *Poder Legislativo*
Se integra por el Congreso de la Unión, que crea y reforma las leyes en México. El Congreso se compone por la Cámara de Diputados y el Senado de la República. La primera cuenta con 500 miembros que se eligen cada tres años, y el segundo tiene 128 integrantes que se renuevan cada seis años.
- *Poder Ejecutivo*
Es representado por la Presidenta o Presidente de la República, que se elige cada seis años. Se encarga de ejecutar las leyes y gobernar, para lo cual nombra un gabinete.
- *Poder Judicial*
Recae en la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que se encarga de salvaguardar la **Carta Magna** y se integra por Ministras o Ministros, Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces.

CONTEXTO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, establece la división de los tres Poderes de Gobierno, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; así como la separación de los tres órdenes diferenciados, el federal, el estatal y el municipal.



Además de los tres poderes, también existe la figura de los órganos constitucionales autónomos. Estos son creados en la Constitución, y no forman parte de los poderes tradicionales del Estado. Por lo general, son constituidos para asegurar derechos y funciones públicas fundamentales que por su especialización e importancia requieren un funcionamiento autónomo de los demás poderes. Ejemplos de ellos son el Instituto Nacional Electoral, el Banco de México, la Comisión Estatal Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros.

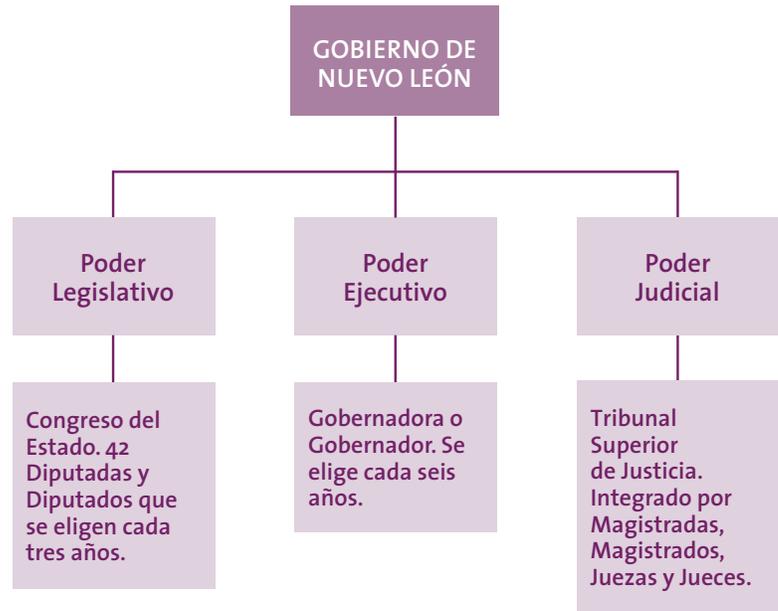


Los Gobiernos de los estados de la República también se integran por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En Nuevo León, el Poder Legislativo recae en el Congreso del Estado, que se compone por 42 Diputadas y Diputados que se eligen cada tres años.

El Poder Ejecutivo lo representa la Gobernadora o Gobernador, que se renueva cada seis años. Esta es la persona encargada de ejecutar leyes y gobernar, para ello nombra a su gabinete.

El Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia de la entidad, integrado por Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.



Por su parte, los municipios son administrados por los Ayuntamientos, organismos de Gobierno que se eligen cada tres años y se integran por la Presidenta o Presidente Municipal y un Cabildo compuesto por las Regidoras y Regidores y las Síndicas y Síndicos. Se encargan, entre otras cosas, de que los diversos servicios públicos funcionen adecuadamente, entre ellos la vialidad, tránsito, plazas, panteones, parques, calles, rastros, comercios, etcétera.



Tanto quienes encabezan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, como las servidoras y servidores públicos que conforman los órganos legislativos, deben elegirse mediante el voto popular en los procesos electorales.

«La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas».



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



COMICIOS

Es otro nombre usado para el proceso de votación para designar cargos públicos.

CONTEXTO:

Los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son los encargados de organizar las elecciones en cada estado. Desde 1976, en Nuevo León esa responsabilidad corresponde a la Comisión Estatal Electoral (CEE).

¿QUÉ ES EL PROCESO ELECTORAL?

El proceso electoral es el conjunto de actos que tienen por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo federales y locales, así como de los Ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad. El proceso es realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, las candidaturas independientes y la ciudadanía, a partir de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Fundamentos legales del proceso electoral

La elección de las personas que conformarán el Gobierno debe efectuarse por medio de **comicios** transparentes y confiables, basados en normas que garanticen el funcionamiento del proceso electoral.

En el ámbito local, la función electoral se ejerce a partir de lo que establecen los siguientes documentos:

- Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
- Ley General de Partidos Políticos
- Reglamento de Elecciones
- Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General en Materia de Delitos Electorales

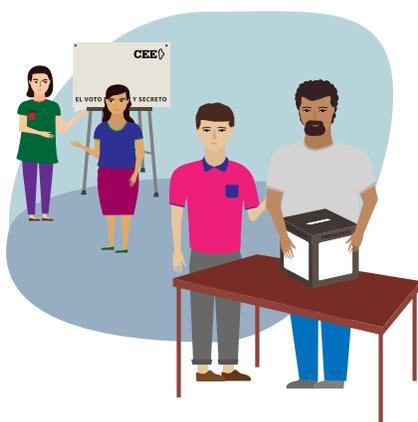
Estos documentos se apoyan en otras normas, como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

MAYORÍA RELATIVA

Proceso mediante el cual una candidata o un candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección.

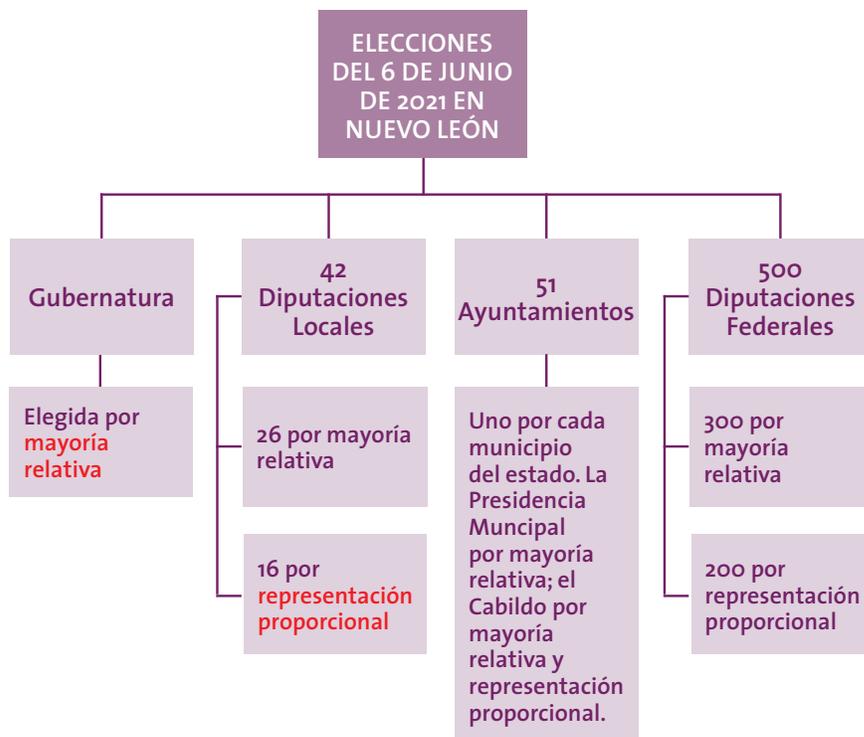
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En este proceso se reparte cierta cantidad de puestos entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección. Esto asegura que las minorías políticas tengan representación.



¿QUÉ CARGOS SE ELEGIRÁN EL 6 DE JUNIO DE 2021?

El 6 de junio de 2021 se realizarán elecciones en Nuevo León. A nivel estatal se elegirán la Gubernatura (este proceso ocurrirá en 15 estados del país), las Diputaciones que conforman el Congreso Local y se renovará el Ayuntamiento de cada uno de los 51 municipios del estado. A nivel federal solo se renovará la Cámara de Diputados.



Además, la ciudadanía podría votar en consultas populares, pues la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León contempla este instrumento para efectuarse en la Jornada Electoral.

El proceso electoral de 2021 contempla la posibilidad de reelección para Diputaciones Federales y Locales, así como en Ayuntamientos, de acuerdo a lo establecido en la reforma electoral de 2014.

Preguntas de refuerzo

- ¿Cuáles son los tres Poderes en que se divide el Gobierno Federal?

- ¿Cuántas Diputadas y Diputados tiene el Congreso del Estado y con qué frecuencia se eligen?

- Menciona al menos dos documentos que fundamentan legalmente el ejercicio del proceso electoral en el ámbito local.

- ¿Cuántas Diputaciones Locales se elegirán el 6 de junio de 2021?, ¿cuántas por mayoría relativa y cuántas por representación proporcional?

CAPÍTULO 2

Etapas del proceso electoral ordinario

EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS

- *Cuáles son las tres etapas del proceso electoral ordinario.*
- *Qué actividades se deben realizar para la preparación de la elección.*
- *Qué actividades se realizan en la Jornada Electoral.*
- *Cómo es el proceso de resultados y declaración de validez de las elecciones.*

La Comisión Estatal Electoral inicia su periodo ordinario de actividad electoral el 7 de octubre de 2020 y lo termina el 31 de diciembre de 2021.

Las etapas del proceso electoral ordinario son las siguientes:



CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Es el órgano de dirección de la CEE, está compuesto por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

PRIMERA ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Comienza con la primera sesión del **Consejo General de la Comisión Estatal Electoral** el 7 de octubre de 2020 y termina al iniciarse la Jornada Electoral.

En esta etapa ocurren las siguientes actividades:



Registro de candidaturas

El derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro como candidatas y candidatos independientes.

En este proceso electoral local se registrarán candidaturas a la Gubernatura, a Diputaciones Locales y para la renovación de los 51 Ayuntamientos del estado.

Precampañas y campañas electorales

Las precampañas y campañas electorales son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales o estatales, las coaliciones, y las candidatas y candidatos registrados, para promover sus programas, principios, estatutos, plataformas y candidaturas para obtener el voto ciudadano. La Comisión Estatal Electoral se encarga de otorgar el presupuesto y financiamiento asignado a esos fines.

Las precampañas inician el 20 de noviembre de 2020 y terminan el 8 de enero de 2021. Las campañas dan inicio 93 días antes de la Jornada Electoral, es decir, el 5 de marzo de 2021, y concluyen tres días antes de la Jornada Electoral, el 2 de junio de 2021. Solamente podrán realizarlas las candidatas y candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado.

Debates

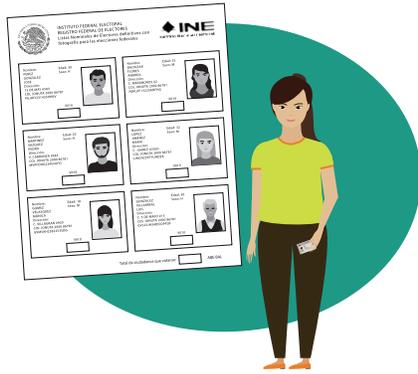
Los debates son actos en que las candidatas y candidatos para puestos de elección popular exponen sus ideas y propuestas, de modo que la población pueda emitir un voto informado.

El artículo 153 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece:

- Un debate entre las candidatas y candidatos a la Gubernatura, la organización recae sobre la CEE.
- Un debate entre las candidatas y candidatos a Diputaciones. Para su organización, cada partido político o coalición

CONTEXTO:

El primer debate presidencial en México ocurrió el 12 de mayo de 1994, desde entonces se han vuelto costumbre en las elecciones federales, estatales y municipales.



designará como representante a una candidatura, en caso de candidaturas independientes se sorteará entre estas a quien deba participar. La organización recae sobre la CEE.

- Un debate entre las candidatas y candidatos a cada Presidencia Municipal, la organización recae sobre cada CME.

La Comisión Estatal Electoral desarrollará un formato y acordará las fechas en que se llevarán a cabo dichos debates. Estos deberán realizarse una vez concluido el periodo de registro de candidaturas y hasta 15 días antes de la fecha de la elección.

Preparación de la Lista Nominal de Electores

La Lista Nominal de Electores es la serie de nombres de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que cuentan con credencial para votar. El Instituto Nacional Electoral (INE) es el encargado de realizar los trámites para su elaboración.

La Lista Nominal es parte de la documentación electoral que se utiliza el día de la elección. Las funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla contarán con un ejemplar de ésta, cada registro de las ciudadanas y ciudadanos incluye una fotografía para cotejar las credenciales en el momento de la votación.

Ubicación de casillas

La casilla electoral es el lugar designado para que las ciudadanas y ciudadanos emitan su voto. Deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener fácil y libre acceso para las y los electores.
- Aseguren la instalación de **canceles** que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidoras o servidores públicos federales, estatales o municipales.
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos, o candidatas o candidatos registrados en la elección.
- No ser fábricas, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

CONTEXTO:

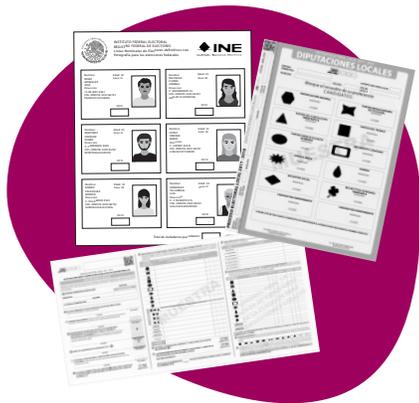
La credencial para votar es el instrumento de identificación que permite a las ciudadanas y ciudadanos votar en las elecciones. En 1992 se integró la fotografía de la o el votante, desde entonces se han incorporado numerosas medidas de seguridad, como tintas especiales, código QR, superficie con relieve e incluso elementos que solo pueden verse bajo luz ultravioleta.

CANCEL

Es una pequeña cabina portátil de paredes opacas en la que las y los votantes ingresan individualmente para marcar sus boletas electorales.

CONTEXTO:

La elección del 1 de julio de 2018 tuvo la participación de más de 64,000 funcionarias y funcionarios de casilla en Nuevo León. Fueron necesarias más de 6,000 casillas para atender a la población del estado.



Integración y capacitación de las Mesas Directivas de Casilla

Para integrar las Mesas Directivas de Casilla se hace un doble sorteo. En primer lugar, se sortea un mes del calendario que servirá como base para escoger, por mes de nacimiento, a las y los integrantes. Luego, se sortean las 26 letras del alfabeto; así, con base en el apellido paterno, se designa a las funcionarias y funcionarios de casilla.

Finalmente, se revisa si las personas seleccionadas no tienen impedimento legal para ocupar el cargo y, de acuerdo a su grado de escolaridad, se determina la función que desempeñarán el día de la elección.

Preparación de los documentos y los materiales electorales

La Comisión Estatal Electoral se encarga de elaborar y proporcionar la documentación y el material electoral.

El material son las urnas, mesas para colocarlas, mamparas y canceles, cajas de documentación y paquetes electorales. La documentación son las boletas y las actas electorales.

Una vez proporcionada la capacitación a las funcionarias y funcionarios de casilla, se les entregará el material y la documentación electoral, en los días previos a las elecciones.

SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral se efectuará el domingo 6 de junio de 2021. La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales se instalarán en sesión permanente, a partir de las 07:00 horas.

A partir de las 07:30 horas las funcionarias y funcionarios de casilla, así como las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, deberán presentarse para iniciar los preparativos para la instalación de la casilla.

Para la ciudadanía en general, la votación inicia una vez instalada la casilla, a partir de las 08:00 horas. La votación cierra a las 18:00 horas o hasta que vote la última persona que se encuentre en la fila a esa hora.

ARTÍCULO

91

«La etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y a la Comisión Estatal Electoral, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen ambos organismos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Estado, una vez que causen ejecutoria».



Ley Electoral para el Estado de Nuevo León



Posteriormente, las funcionarias y funcionarios realizan el escrutinio y cómputo de los votos, llenan las actas, integran los paquetes electorales y publican los resultados en el exterior de la casilla.

TERCERA ETAPA: RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ

Esta etapa inicia cuando las casillas remiten los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y termina con el cómputo y la declaración de validez de cada una de las elecciones, o las resoluciones legales que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Preguntas de refuerzo:

- Menciona las tres etapas del proceso electoral ordinario.

- ¿En qué fechas iniciarán y terminarán las campañas electorales de las y los candidatos de la elección de 2021?

- ¿Qué es la Lista Nominal de Electores?

- ¿En qué fecha se realizará la Jornada Electoral de 2021?

- ¿Cuáles son los órganos que pueden dar las resoluciones legales de las elecciones?



CAPÍTULO 3

¿Quiénes participan en el proceso electoral?

EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS

- *Quiénes son los organismos y agentes que participan en el proceso electoral.*
- *Las definiciones y características de los partidos políticos, las candidaturas independientes, las Observadoras y Observadores Electorales, los medios de comunicación y la ciudadanía.*

CONTEXTO:

En 2007, la Organización de las Naciones Unidas estableció el 15 de septiembre como el Día Internacional de la Democracia. El objetivo es resaltar la importancia de que los pueblos decidan, de manera libre, sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, así como su plena participación en todos los aspectos de sus vidas.

En el proceso electoral participan los organismos electorales, jurisdiccionales y de procuración de justicia, los partidos políticos—sus candidaturas y militantes—, las candidatas y candidatos independientes, las Observadoras y Observadores Electorales, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, quien colabora en su organización, desarrollo y vigilancia.

A continuación, se describirá cada uno de ellos, a excepción de los organismos electorales y jurisdiccionales, que se abordan en el capítulo 4.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son organizaciones cuya finalidad es promover la participación de la población en la vida democrática, por medio de la integración de órganos de representación; su misión también es hacer posible, mediante el sufragio, el acceso de ciudadanas y ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con sus programas, principios e ideología. Los partidos

PERSONALIDAD JURÍDICA

En el derecho, es una figura que otorga reconocimiento a una persona u organización para obtener derechos y obligaciones legales.

políticos tienen **personalidad jurídica** y patrimonio propio. Su definición se encuentra en el artículo 31 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las candidaturas independientes son aquellas en las que quienes decidan contender por un cargo de elección popular no están inscritos a ningún partido político. Se registran, entonces, como candidatas o candidatos independientes.

En este proceso electoral, las personas que cumplan los requisitos previstos en la legislación estatal electoral pueden ser registradas como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos:

1. Gubernatura
2. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa
3. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional

LAS OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES



Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos tienen derecho a observar y vigilar los procesos electorales federales y locales, tanto los ordinarios como los extraordinarios, en sus tres etapas: los actos de preparación de la elección, los de la Jornada Electoral y

los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones. También pueden asistir a las sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de la Comisión Estatal Electoral, de acuerdo a lo contemplado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Elecciones.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



Con el desarrollo de las tecnologías, los medios de comunicación juegan un rol fundamental en los procesos electorales. Ahora la sociedad puede acceder a diversas fuentes de información, como el internet y las redes sociales. Sin embargo, la televisión, la radio y los medios impresos aún son importantes para transmitir información.

Los medios informativos, al ejercer una tarea social, deben generar información libre, independiente y objetiva; cuya finalidad sea que la sociedad pueda dar opiniones o formarse un juicio. En tiempos de elecciones, los medios de comunicación desempeñan un papel preponderante en la toma de decisión de las personas, ya que la información que generan puede orientar o modificar la percepción de la ciudadanía para votar por una candidata o candidato.

LA CIUDADANÍA



El ejercicio de los derechos políticos es fundamental para las ciudadanas y ciudadanos. La ciudadanía es una condición jurídica de la persona; significa, en general, poseer una serie de derechos y obligaciones, los cuales no solamente abarcan votar o ser votados.

En México, la ciudadanía se adquiere a los 18 años. Con ella, se obtiene el derecho y la obligación de votar en las elecciones y en los instrumentos de participación ciudadana para contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad. Para ello se debe contar con la credencial para votar y aparecer en la Lista Nominal de Electores de la comunidad en donde se resida.

Preguntas de refuerzo:

- ¿Qué organismos e individuos participan en el proceso electoral?

- ¿Qué es una candidatura independiente?

- ¿Qué etapas puede vigilar una Observadora u Observador electoral?

- ¿A qué edad se adquiere la ciudadanía en México?

CAPÍTULO 4

Los órganos electorales, jurisdiccionales y de procuración de justicia

EN ESTE CAPÍTULO
APRENDERÁS

- *Cuáles son los organismos encargados de coordinar las elecciones a nivel federal y local.*
- *Cuáles son los organismos que se encargan de vigilar la jurisdicción y perseguir los delitos electorales.*

ARTÍCULO 87

«La Comisión Estatal Electoral es el órgano público local electoral en el estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño».



Ley Electoral para el
Estado de Nuevo León



En México, el organismo encargado de coordinar las elecciones a nivel federal es el Instituto Nacional Electoral. En Nuevo León, la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones locales es responsabilidad de la Comisión Estatal Electoral, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral del estado en el artículo 87.

Para las elecciones participan en forma temporal también otros organismos electorales, como las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Auxiliares de Cómputo y las Mesas Directivas de Casilla. Además, existen organismos encargados del control de la legalidad y la resolución de las controversias que se suscitan en materia electoral, estos son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección a la Presidencia de la República, Diputaciones y

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL

Es la división geográfica en que se organiza el territorio mexicano con fines electorales a nivel federal. En Nuevo León hay 12 de estos distritos.

Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados.

El INE tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México, además de 32 delegaciones (Juntas Locales Ejecutivas), una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones (Juntas Distritales Ejecutivas), una en cada **distrito electoral uninominal**. En periodo electoral, en cada entidad federativa se instala un Consejo Local, y en cada distrito electoral un Consejo Distrital.

CONTEXTO:

Además de sus tareas en el ámbito electoral, por ley, la Comisión Estatal Electoral tiene a su cargo responsabilidades en materia de educación cívica y desarrollo de la cultura democrática. Para ello realiza diversas actividades y proyectos de índole académica o cultural, los cuales puedes consultar en el siguiente enlace:

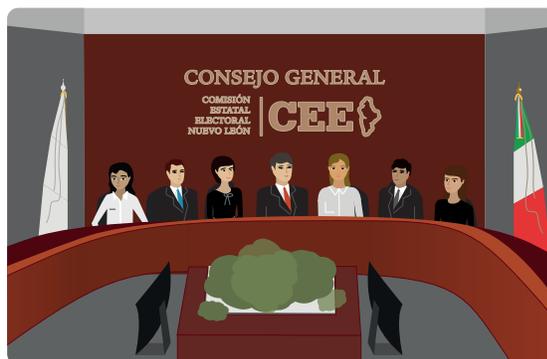
<https://www.ceenl.mx/educacion.asp>



COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

La Comisión Estatal Electoral Nuevo León es el Organismo Público Local Electoral del estado. Tiene sus oficinas centrales en el municipio de Monterrey. Es un órgano permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento.

Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de la Gubernatura, las Diputaciones Locales y Ayuntamientos que se realicen en la entidad, además de los instrumentos de participación ciudadana.



La Comisión Estatal Electoral cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, que se integra por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. Su designación se realiza a través del procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, junto con las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local y, en su caso, las y los representantes de las candidaturas independientes, asistirá a las sesiones del Consejo solo con derecho a voz.

COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES



Las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como de los instrumentos de participación ciudadana.

Estas se ubican en cada uno de los 51 municipios del estado de Nuevo León. La Comisión Estatal Electoral las integra a más tardar 180 días antes del día de la elección, y las instala dentro de los 15 días siguientes a su integración; concluyen sus funciones el día 31 de octubre del año de la elección.

La Comisión Estatal Electoral designa a las ciudadanas y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales mediante un proceso de convocatoria abierta. Tienen la facultad y obligación de vigilar que se cumpla la legislación electoral y las disposiciones que dicten la Comisión Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.

Las Comisiones Municipales Electorales se integran por cuatro ciudadanas y ciudadanos que deben ser electores del municipio de que se trate. Estos ocuparán los siguientes cargos:

- Consejera Presidenta o Consejero Presidente
- Consejera Secretaria o Consejero Secretario
- Consejera o Consejero Vocal
- Consejera o Consejero Suplente común

CÓMPUTO PARCIAL

Es el cotejo y registro de los resultados de las actas adheridas a los paquetes electorales de una determinada cantidad de secciones electorales.

MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

Las Mesas Auxiliares de Cómputo son designadas por la Comisión Estatal Electoral para llevar a cabo el **cómputo parcial** de las elecciones de Diputaciones Locales y Gubernatura. Se integran

PAQUETE ELECTORAL

Lo integran las funcionarias y los funcionarios de casilla al término de la Jornada Electoral. Contiene los expedientes de cada elección, la Lista Nominal, los votos válidos y nulos de cada elección y las boletas sobrantes.

SECCIÓN ELECTORAL

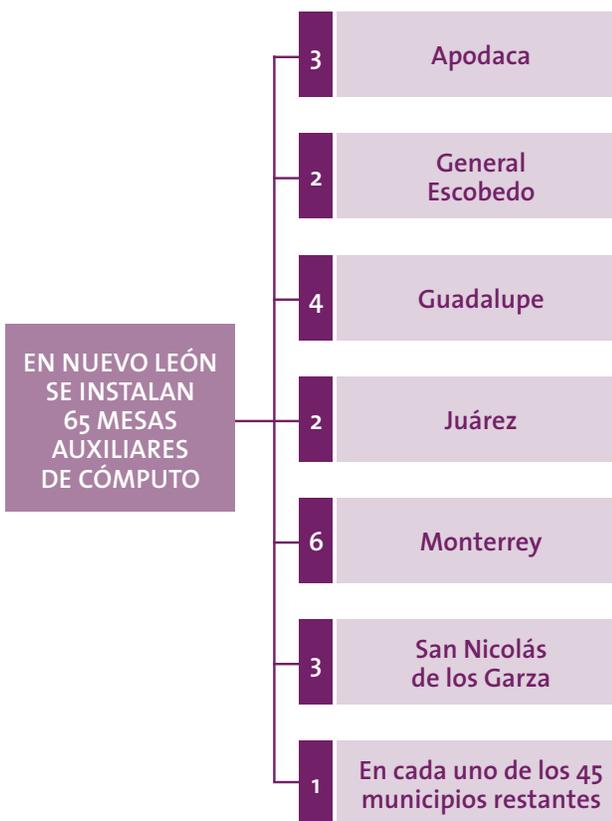
Son las fracciones de territorio en que se divide el distrito, sirven para ordenar la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y para elaborar la Lista Nominal de Electores.



30 días antes de la elección y terminarán sus funciones una vez que haya concluido la calificación de la elección, es decir, cuando se haya realizado la declaración de validez de la elección.

Las Mesas Auxiliares de Cómputo se ubican en el domicilio de la Comisión Municipal Electoral correspondiente, cuyas instalaciones deben ser lo suficientemente amplias para el depósito y custodia de todos los **paquetes electorales**. Están integradas por cuatro funcionarias o funcionarios: una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario, una o un Vocal y una o un Suplente común, a quienes se elige mediante un proceso de convocatoria pública.

Algunos municipios de Nuevo León cuentan con **secciones electorales** que corresponden a distritos en otros municipios (es el caso de Monterrey, Santa Catarina, Apodaca, entre otros). En esos casos, las Comisiones Municipales Electorales entregarán los paquetes electorales de las elecciones de Diputaciones a la Mesa Auxiliar de Cómputo correspondiente a la cabecera del distrito.



MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las Mesas Directivas de Casilla son organismos formados por ciudadanas y ciudadanos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los distritos; participan también en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Cuando además de las elecciones locales, también hay elecciones a nivel federal, como es el caso del proceso de 2021 en Nuevo León, el Instituto Nacional Electoral instalará una Mesa Directiva de Casilla Única donde se realizarán ambas elecciones. Su integración, ubicación y designación se realizará con base en las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por las disposiciones que establezcan el INE y la Comisión Estatal Electoral.

El modelo de Mesa Directiva de Casilla Única está conformado por:

- Una Presidenta o un Presidente
- Dos Secretarías o Secretarios
- Tres Escrutadoras o Escrutadores
- Tres Suplentes generales

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

COLEGIADO

Es el sistema de organización en que un conjunto de expertos ordena y vigila una actividad profesional. En este caso la legalidad electoral.

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un organismo independiente, autónomo y permanente; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad en el estado. Se encarga de la resolución de las controversias que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, o los que surjan entre dos procesos electorales.

El Tribunal Electoral del Estado funciona de manera **colegiada**, se compone de tres Magistradas y Magistrados, quienes permanecerán en su encargo por siete años.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado se eligen por el Senado de la República en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano especializado, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales, las cuales corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este se conforma por una Sala Superior, cinco Salas Regionales, de las cuales una se encuentra en Monterrey, Nuevo León, y una Sala Regional Especializada.

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES NUEVO LEÓN

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Nuevo León (FEDE NL) es un órgano autónomo que se encarga de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales cometidos en los procesos electorales locales en Nuevo León, así como también durante las consultas populares y procesos de participación ciudadana a nivel estatal.

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) atiende los delitos en materia electoral efectuados en cualquier estado de México durante los procesos electorales federales y consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.



El siguiente cuadro es una recapitulación de las principales características de los órganos vistos en este capítulo.

Instituto Nacional Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Organiza las elecciones federales. • Organiza las elecciones locales en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
Comisión Estatal Electoral Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Es el Organismo Público Local Electoral de Nuevo León. • Organiza las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
Comisiones Municipales Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Son organismos temporales que dependen de la Comisión Estatal Electoral. • Preparan, desarrollan y vigilan el proceso electoral en los municipios.
Mesas Auxiliares de Cómputo	<ul style="list-style-type: none"> • Son designadas por la Comisión Estatal Electoral. • Realizan el cómputo parcial de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales.
Mesas Directivas de Casilla	<ul style="list-style-type: none"> • Formadas por la ciudadanía, son designadas por el Instituto Nacional Electoral. • Hacen la recepción, escrutinio y cómputo del voto el día de la Jornada Electoral.
Tribunal Electoral del Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Es un organismo autónomo y permanente. • Se encarga de vigilar la legalidad de la elección en Nuevo León.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<ul style="list-style-type: none"> • Resuelve controversias en materia electoral y protege los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos.
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Previene, investiga y persigue delitos electorales locales en Nuevo León.
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Previene, investiga y persigue los delitos electorales en cualquier estado de México durante los procesos electorales federales.

Preguntas de refuerzo:

- ¿Qué organismos coordinan las elecciones locales?

- ¿Cuáles son los cargos de las ciudadanas y ciudadanos que integran las Comisiones Municipales Electorales?

- ¿Cuántas Mesas Auxiliares de Cómputo se instalan en Nuevo León?

- ¿Cuál es el organismo que persigue los delitos electorales en los procesos federales?

CAPÍTULO 5

La participación ciudadana en Nuevo León

EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS

- *Los distintos mecanismos de participación ciudadana que existen en Nuevo León.*
- *Las características de la consulta popular, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, las contralorías sociales, los presupuestos participativos y la revocación de mandato.*

CONTEXTO:

La palabra plebiscito viene del latín *plebis* «del pueblo» y *scitum* «decreto». Puede decirse que cuando las ciudadanas y ciudadanos realizan esta acción están «dictando un decreto del pueblo».

PLEBISCITO

Es un acto por el cual las ciudadanas y ciudadanos expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión de la Gubernatura o de los Ayuntamientos que sea considerado como trascendental para la vida pública de la región.

En Nuevo León, la participación ciudadana consiste en el derecho que la ciudadanía tiene para intervenir y participar, de forma individual o colectiva, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas y en los programas y actos de Gobierno.

Además de las formas tradicionales de participación ciudadana, a través del sufragio y de la representación política, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, promulgada en el año 2016, contempla siete instrumentos de participación ciudadana: la consulta popular, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, la audiencia pública, las contralorías sociales, los presupuestos participativos y la revocación de mandato. La organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de la consulta popular y la revocación de mandato estarán a cargo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

CONSULTA POPULAR

Es un instrumento de participación donde se somete a votación de la ciudadanía, mediante **plebiscito** o **referéndum**, la aproba-

REFERÉNDUM

Es un acto por el cual las ciudadanas y ciudadanos expresan la aprobación, reforma, derogación o abrogación a leyes, decretos o reglamentos promovidos por el Congreso, la Gubernatura o los Ayuntamientos.

ARTÍCULO

40

«Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental».



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ción o rechazo de un acto o decisión de trascendencia social a realizar por una autoridad estatal o municipal. El resultado se toma en cuenta para que la autoridad lleve a cabo una decisión informada, aunque de acuerdo a las regulaciones el resultado puede ser vinculante. Una de las características más importantes de la consulta popular es que puede ser promovida por la propia ciudadanía.

Quienes pueden solicitar una consultar popular son:

- El Poder Ejecutivo del Estado.
- Los Ayuntamientos.
- El Congreso del Estado.
- La ciudadanía en un número equivalente a 2% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del estado o municipios correspondientes.

La Comisión Estatal Electoral es quien determina si una consulta popular es procedente o improcedente, es decir, si se realiza o no. Para ello la consulta tiene un reconocimiento previo de su legalidad y trascendencia que otorga el Tribunal Superior de Justicia del Estado. La Comisión Estatal Electoral es la encargada de organizar las consultas populares.

Los temas que se pueden abordar en una consulta popular son los actos o decisiones que se consideren legales y trascendentes para la vida pública del estado o del municipio, y cuya competencia recaiga sobre el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

A continuación, una lista de temas que no pueden abordarse en una consulta popular:

NO PUEDEN CONSULTARSE POR REFERÉNDUM	TAMPOCO PUEDEN CONSULTARSE
<ul style="list-style-type: none">• Materias de carácter tributario o de egresos.• El régimen interno de la administración pública estatal o municipal.• La regulación interna del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos.• La regulación interna del Poder Judicial.• Los demás que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos.	<ul style="list-style-type: none">• Restricciones de los derechos humanos reconocidos por la Constitución.• Principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución.• La materia electoral.• Los ingresos y gastos del Estado.• La seguridad nacional.• La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

CONSULTA CIUDADANA



La consulta ciudadana ocurre cuando el Ejecutivo del estado, el Congreso del Estado o los Ayuntamientos someten a votación de la ciudadanía la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo de la competencia estatal o municipal. No puede ser promovida por la propia ciudadanía, esta es una de sus diferencias con la consulta popular.

En el caso de que la consulta ciudadana trate sobre la realización de una obra pública, la autoridad que corresponda decide si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio o si se fija un área territorial de influencia sobre la cual se consulta a la ciudadanía, de acuerdo con la naturaleza, costo e importancia de la obra.

Quienes pueden convocar a consulta ciudadana son:

- El Ejecutivo del estado
- El Congreso del Estado
- Los Ayuntamientos

La preparación y realización de la consulta ciudadana es organizada por la respectiva dependencia estatal o municipal que la proponga; en el caso de provenir del Congreso del Estado la responsabilidad recae sobre una comisión legislativa.

INICIATIVA POPULAR

La iniciativa popular es el derecho que tiene la ciudadanía a presentar ante el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o los Ayuntamientos, proyectos de creación, modificación, reforma, **derogación** o **abrogación** de leyes de la competencia del Congreso del Estado o de reglamentos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

Los requisitos para presentar una iniciativa popular son:

- Presentarse con un escrito firmado por una o más ciudadanas y ciudadanos.
- Presentar la exposición de motivos y la propuesta de modificación del texto.
- Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones.

DEROGACIÓN

Es la anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente.

ABROGACIÓN

Es la anulación o revocación por completo de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente.

Una iniciativa popular es improcedente si contraviene las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También lo es si contradice a la Constitución Política del Estado, excepto si propone una reforma a ese documento.

AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia pública es el instrumento de participación por el cual la ciudadanía, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del estado pueden proponer de manera directa a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y a los Ayuntamientos, la adopción de acuerdos o la realización de ciertos actos. También por este medio pueden recibir información sobre los actos de los órganos de la administración pública y el Gobierno Municipal.

Quienes pueden solicitar una audiencia pública son:

- Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos, y las organizaciones ciudadanas.
- Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.
- Las y los representantes populares electos en el estado.

Las audiencias públicas se celebran en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades del Gobierno Municipal deben proporcionar a las ciudadanas y ciudadanos las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

CONTRALORÍAS SOCIALES

Las contralorías sociales consisten en ciudadanas y ciudadanos, o asociaciones, que, por disposición de la ley, tienen derecho a **fiscalizar** la correcta ejecución de los programas de Gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario.

FISCALIZAR
Inspección fiscal de un proceso.

La contraloría social no puede responder a intereses políticos, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su función y serán honorarios y gratuitos. Pueden además solicitar sanciones al personal de servicio público responsable conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. El mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes puede también ser sancionable.

Las entidades públicas y recursos que pueden ser fiscalizados por una contraloría social son:

- El Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios.
- Organismos descentralizados.
- Fideicomisos públicos.
- Los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.
- Organismos públicos autónomos.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas vecinales que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, obras o programas a cargo del presupuesto municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales. En este instrumento, es posible solicitar todo tipo de información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo.

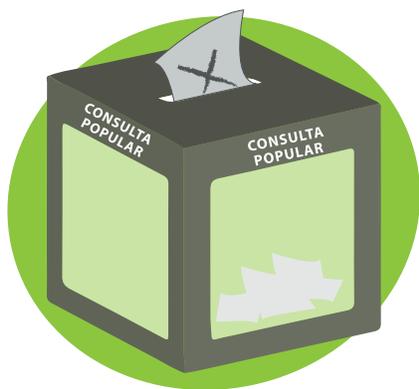
Es responsabilidad de los Ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, e informar a las asambleas ciudadanas, juntas o asociaciones del fraccionamiento. Estas instancias pueden solicitar a su Ayuntamiento la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial, el cual debe ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.

REVOCACIÓN DE MANDATO

La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a las ciudadanas y los ciudadanos a fin de que se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos la o el titular del Ejecutivo del estado, las Presidentas y Presidentes Municipales, y las Diputadas y Diputados Locales. Por disposición transitoria, este instrumento no se encuentra vigente en la actualidad.

Esta consulta solo puede hacerse una vez durante el periodo de funciones de las y los titulares del Gobierno del Estado, las Presidencias Municipales y las Diputaciones Locales. Se realizará a la mitad del periodo de funciones; en el caso revocación de Gubernatura, la consulta se realiza durante la Jornada Electoral de las elecciones intermedias del estado.

Actividad de refuerzo:



Responde verdadero (V) o falso (F) según corresponda.

1. La consulta popular puede ser promovida por la ciudadanía.
2. La consulta ciudadana puede ser convocada por el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y el Congreso del Estado.
3. Una iniciativa popular puede contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. La audiencia pública es un instrumento para que la ciudadanía proponga de manera directa a organismos públicos y funcionarias y funcionarios la adopción de acuerdos a la realización de ciertos actos.
5. Los fideicomisos públicos no pueden ser fiscalizados por una contraloría social.
6. El presupuesto participativo se dispone bajo única decisión del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 6

Igualdad de género

EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS

- *Qué significa la igualdad de género.*
- *Las normas que durante la historia de México aseguran la participación política de las mujeres.*
- *Qué es la violencia política contra las mujeres.*

CONTEXTO:

La Jornada Electoral del 3 de julio de 1955 marcó la primera vez que las mujeres mexicanas pudieron ejercer su derecho al voto. La lucha por este derecho en México puede rastrearse hasta 1884 cuando la revista *Violetas del Anáhuac*, publicación escrita íntegramente por mujeres, demandaba el acceso al sufragio femenino.

<http://fundacioncentrohistorico.com.mx/3-de-julio-de-1955-por-primer-vez-la-mujer-mexicana-emite-su-voto/>



En una democracia es importante que mujeres y hombres participen activamente en la vida de la comunidad en un marco de respeto e igualdad. Por eso, desde hace algunos años, la comunidad internacional ha llamado la atención sobre la plena participación, el respeto a los derechos de las mujeres y la urgencia de terminar con todo tipo de desigualdad de trato y de oportunidades.

En materia de igualdad de género, México ha suscrito varios convenios y tratados internacionales y regionales que buscan proteger los derechos de las mujeres y terminar con la discriminación y violencia contra ellas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1 que, en el país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, prohíbe todo tipo de discriminación y reconoce, en el artículo 4, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

Dichas leyes buscan proteger el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres; sin embargo, es posible que en la práctica las mujeres no siempre reciban el mismo trato ni accedan a las mismas oportunidades que los hombres para ejercer

sus derechos. Cuando se recibe un trato excluyente por el hecho de ser mujer u hombre, estamos ante un caso de discriminación de género. La igualdad de género busca compensar las situaciones de desventaja y contribuir a que la igualdad que reconocen las leyes se traduzca en igualdad real y efectiva. Para lograrla, muchas veces es necesario implementar medidas afirmativas; es decir, mecanismos de distribución que genera situaciones que permitan el desarrollo de condiciones igualitarias y, por tanto, llevar a las personas que han sufrido discriminación a un grado más alto de participación en determinados espacios.¹

Este tipo de acciones incluyen tratos preferentes, otros no, y suelen adoptarse de manera temporal, mientras se supera la situación de vulnerabilidad. Estos actos han jugado un papel imprescindible en la ampliación de los espacios de participación política de las mujeres. Entre otros logros, el Estado modificó las leyes a fin de incorporar, primero, las cuotas de género, luego, el principio de la paridad de género.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES



Respecto a los derechos político-electorales, ser iguales ante la ley significa reconocer que mujeres y hombres son igualmente capaces de participar en la toma de decisiones públicas; que pueden ejercer con igual libertad su derecho a votar, a ser electas o electos para cargos de elección y para asociarse de manera pacífica para participar en los asuntos públicos.

Tras varias décadas de lucha de las sufragistas mexicanas, las mujeres conquistaron el derecho a votar en 1953, mientras que desde 1917 la Constitución reconocía este derecho a los hombres. Por varias décadas, las postulaciones de mujeres a puestos de elección popular fueron mucho menores que las postulaciones de hombres. Fue hasta 1979 que una mujer ocupó por primera vez la Gubernatura de un estado en México. Esto se traduce a que, en la práctica, ellas no tenían igual acceso al derecho de ser votadas.

¹ Para mayor información sobre medidas afirmativas y su implementación puede consultarse: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf

PARIDAD DE GÉNERO

PARIDAD DE GÉNERO

Es la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Aunque los derechos político-electorales quedaron establecidos en la legislación nacional, la situación de las mujeres relativa a su efectivo acceso a los cargos de elección popular no es representativa. Por esta razón, ha habido diferentes esfuerzos para lograr la **paridad de género**. En 1993 se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) al introducirse en calidad solo de recomendación y sin porcentaje la cuota de género; en 1996 se recomendó a los partidos políticos postular a mujeres en al menos 30% de sus candidaturas. Esta cuota de género se amplió; primero, en 2002, para hacerla obligatoria en todas las candidaturas titulares tanto de Diputaciones como de Senadurías y, posteriormente, en 2008, donde el porcentaje se elevó a 40% para las candidaturas femeninas.



La reforma político-electoral de 2014 significó un avance importante para impulsar la inclusión y la participación política de las mujeres en los asuntos públicos dentro del sistema de Gobierno mexicano. Con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituyó al COFIPE, se legisló en torno a la paridad de género para que las mujeres tuvieran acceso real y proporcionalmente igual que los hombres a los puestos de representación popular. Así, en el proceso electoral de 2014-2015, los partidos políticos postularon mujeres en 50% del total de las candidaturas a las Diputaciones Federales y Senadurías.

De igual forma, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León obligó a los partidos políticos a que en la postulación de candidaturas para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos se garantizara la paridad entre los géneros.



Una de las más recientes reformas en la materia, aprobada el 6 de junio de 2019, incluyó la modificación a nueve artículos constitucionales con el propósito de garantizar el principio de paridad de género, ya que asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres Poderes del Estado, en los tres niveles de Gobierno, así como en los organismos autónomos y en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular.

Posteriormente, el 13 de abril de 2020, se reformó un conjunto de ocho leyes federales para definir la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus conductas. Con estas adecuaciones, se podrá prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, así como establecer medidas de protección y reparación. Esto significa un gran paso para que las mujeres puedan ejercer su derecho a gobernar libres de violencia.

CONTEXTO:

En agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispuso a la Comisión Estatal Electoral emitir lineamientos de paridad e incluir parámetros en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género.

1953	• Se reconoce el derecho de las mujeres a votar y ser votadas a puestos de elección popular.
1979	• Es electa la primera Gobernadora de una entidad federativa.
1993	• El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales introduce como recomendación la cuota de género a los partidos políticos.
1996	• La recomendación para la cuota de género es de 30% de candidatas mujeres.
2002	• La cuota de género se convierte en obligatoria para todas las categorías titulares.
2008	• El porcentaje de la cuota de género aumenta a 40% de candidatas mujeres.
2014	• La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales incluye el principio de la paridad de género. • Los partidos políticos postulan a 50% de candidatas para Diputaciones Federales y Senadurías.
2019	• Reforma constitucional para asegurar que la mitad de los cargos de decisión en los tres poderes, organismos autónomos y en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular correspondan a mujeres.
2020	• Se reforman leyes federales para definir la violencia política contra las mujeres en razón de género. • La CEE adquiere responsabilidades para promover la cultura de la no violencia, incorporar la perspectiva de género en el monitoreo de campañas y sancionar la violencia política contra las mujeres.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

La lucha por el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos ha sido larga y lenta; además, cuando se llevan a cabo modificaciones a las legislaciones, otros obstáculos se presentan y minan los logros alcanzados.

Si bien es cierto que las reformas legislativas en materia de cuotas y paridad de género han logrado impulsar la llegada de las mujeres a cargos de elección popular, esto ha estado acompañado por un incremento de la violencia política. Los cambios evidenciaron una cultura machista y **androcéntrica** que se opuso a las nuevas disposiciones, lo que ocasionó prácticas no deseadas como intercambio de distritos, seleccionar a mujeres para distritos perdedores o elegir a candidatas con vínculos de parentesco solo para cumplir las cuotas.

Las mujeres que se interesan o incursionan en la vida política de su comunidad se enfrentan continuamente a dinámicas y conductas hostiles, cuya intención es desanimarlas para que abandonen sus pretensiones políticas; asimismo, ocasiona que las mujeres no se apropien de sus derechos y por tanto que no denuncien: se pretende anularlas como ciudadanas y suprimir su derecho a participar en la toma de decisiones.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, en el caso de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.²

A continuación, se enlistan algunos ejemplos de violencia política contra las mujeres:

ANDROCENTRISMO

Es la práctica de situar al varón como centro de la política, la sociedad y la cultura.

ARTÍCULO

4

«Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres».



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



² La Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia puede consultarse en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia/



VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

- Divulgar expresiones, imágenes, mensajes que denigren a las mujeres y su imagen pública.
- Uso inadecuado de los partidos de presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Restricción del uso de la palabra a mujeres.
- Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.
- Discriminación por encontrarse en estado de embarazo o licencia por maternidad.

El 23 de junio de 2020, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir la figura de la Comisión Estatal Electoral como responsable de: 1) promover la cultura de la no violencia; 2) incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones de precampañas y campañas electorales; y 3) sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO



El Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León es una guía para fortalecer la prevención de la violencia política contra las mujeres en el estado y para orientar a las mujeres y las instituciones públicas en la protección del acceso a los derechos político-electorales. El Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León —integrado por diversas instituciones— es el órgano responsable de la coordinación del protocolo.

En ese sentido, el protocolo busca facilitar la identificación de la violencia política en razón de género, junto con las autoridades competentes, para enfrentarla con base en el tipo de responsabilidad y la acción concreta que se busque para atenderla.

Aquellas personas que consideren ser víctimas de un caso de violencia política en razón de género, podrán visitar la página del Observatorio (<http://www.observatoriomujeresnl.mx/>) para consultar el protocolo. 

LENGUAJE INCLUYENTE



Una nueva cultura política democrática necesita también de un lenguaje que visibilice a todas y a todos. Aunque el uso de expresiones incluyentes no logra la igualdad sustantiva por sí mismo, sí es una forma de reconocimiento hacia las mujeres y busca evitar su discriminación.

La Comisión Estatal Electoral está comprometida con estas tareas tanto fuera como dentro de su propia organización. Por esa razón ofrece a su personal el *Manual para el uso del lenguaje incluyente*,³ cuyo fin es proporcionar un instrumento que brinde opciones para la elaboración de documentos y papelería institucional.

Las páginas de dicho manual esperan ser una guía, por un lado, para las dudas acerca del lenguaje incluyente; por otro, un recordatorio de lo que falta por hacer en pro de la igualdad de género.

Preguntas de refuerzo:

- ¿Qué significa ser iguales ante la ley respecto a los derechos político-electorales?

- Menciona tres ejemplos de violencia política contra las mujeres.

3 El manual está disponible en este enlace: https://issuu.com/comisionestatalelectoral-nuevoleon/docs/manual_de_lenguaje_incluyente_ok

- ¿Qué objetivo tiene el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León?

- ¿Cuál es el propósito institucional del uso del lenguaje incluyente en la Comisión Estatal Electoral?

CAPÍTULO 7

Representación política indígena

EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS

- *Qué leyes y reglamentos reconocen los derechos indígenas en México.*
- *Cuáles son los derechos político-electorales de los pueblos indígenas reconocidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- *El papel de las instituciones para garantizar los derechos indígenas en Nuevo León.*

Uno de los deberes del país es reconocer y salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales firmados por México reconocen sus derechos y establecen obligaciones para el Estado, con el fin de generar mejores condiciones de vida para esta población.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido despojados de sus tierras, territorios y recursos, lo que ha impedido su desarrollo según sus propios intereses y necesidades, por lo que se vuelve necesario respetar y promover los derechos que les son específicos, incluidos sus derechos políticos.

PLURICULTURAL

Que se caracteriza por tener diversas culturas. Un país es pluricultural cuando en su territorio habitan distintos grupos culturales con tradiciones, costumbres, creencias y lenguas diferentes.

DERECHOS INDÍGENAS

México tiene una composición **pluricultural**, sustentada por sus pueblos indígenas. La Constitución Política de los Estados Uni-

CONTEXTO:

En las últimas décadas, México ha suscrito tratados internacionales que buscan proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por las Naciones Unidas en 1965, o la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA, en 2016.

ARTÍCULO

2

«Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres».



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



dos Mexicanos reconoce y garantiza en su artículo 2 los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y obliga a los tres órdenes de Gobierno a garantizar estos derechos.

Además, el *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁴ reconoce los siguientes derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas:

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	
Derecho a la diferencia	<ul style="list-style-type: none">• Es el reconocimiento a sus distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones. Al coexistir pueblos diferenciados en un país, es necesario el respeto a sus diversas formas de organización política, económica, jurídica y social.
Derecho a la no discriminación	<ul style="list-style-type: none">• Es un derecho humano que exige el trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas, donde se prohíbe basarse en su lengua, vestimenta, condición social o económica para darles un trato que los excluya o los prive de sus derechos, ya sea en el ámbito individual o colectivo
Derecho a la libre determinación	<ul style="list-style-type: none">• Es la facultad que tienen los pueblos y comunidades indígenas de autogobernarse, lo que significa:<ul style="list-style-type: none">- Poder vivir bajo sus formas de organización social, económica, política y cultural.- Aplicar sus sistemas normativos para la resolución de conflictos y el nombramiento de sus autoridades.- Establecer prioridades en los programas de desarrollo de sus comunidades y, en su caso, tomar la responsabilidad de estos.- Preservar y enriquecer su cultura e identidad.- Elegir representantes ante los Ayuntamientos en los municipios con población indígena.

4 Consultable en la siguiente liga <https://www.te.gob.mx/repositorio/A7oF41-C/Manual%2oElectoral%2oInd%C3%ADgena.pdf>

Derecho a la autoadscripción	<ul style="list-style-type: none"> • Es una declaración de voluntad de personas o comunidades que, al tener un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra.
Derecho a la consulta	<ul style="list-style-type: none"> • Se refiere a la obligación del Estado de consultar la opinión de los pueblos indígenas respecto de todas aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales. La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente, desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento.
Derecho lingüístico	<ul style="list-style-type: none"> • Para garantizar el pleno acceso a la justicia de las comunidades indígenas, así como para preservar y enriquecer sus lenguas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, durante un juicio, el juzgador debe designar un intérprete y realizar las traducciones correspondientes a cada etapa, cuando así se justifique.

CONTEXTO:

De acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Nuevo León viven más de 350,000 personas indígenas, lo que equivale a 6.88% de la población. Las lenguas con mayor presencia son el náhuatl, el huasteco, el zapoteco, el otomí y el mixteco.

POBLACIÓN INDÍGENA EN NUEVO LEÓN

Conforme a la información del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en el estado de Nuevo León no existen pueblos indígenas originarios. La totalidad de la población indígena procede de otras entidades federativas, la cual ha migrado por diversas razones.

Los municipios del estado de Nuevo León en el cual se concentra el mayor número de población indígena son los siguientes: Ciénega de Flores, General Escobedo, García, Pesquería, General Zuaza, El Carmen, Salinas Victoria, Apodaca, Guadalupe, Juárez, Santa Catarina, San Pedro Garza García, Monterrey y Santiago.

REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN NUEVO LEÓN



Actualmente, en el estado de Nuevo León no se tiene registro de personas indígenas que ocupen cargos de elección popular. Sin embargo, existen criterios, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen que las instituciones de los estados, así como los partidos políticos, deben generar condiciones de igualdad para garantizar la participación y representación política de las comunidades y pueblos indígenas.

La Comisión Estatal Electoral, como órgano responsable de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, está convencida de que es fundamental garantizar el derecho de representación a la población indígena del estado Nuevo León en los cargos de elección popular.

Para alcanzar este propósito, la Comisión Estatal Electoral busca implementar acciones afirmativas para beneficiar a la población indígena asentada en Nuevo León.

Preguntas de refuerzo:

- ¿Qué artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos indígenas?

- ¿Qué órgano establece que las instituciones de los estados, así como los partidos políticos, deben generar condiciones de igualdad para la participación política de las comunidades y pueblos indígenas?

- Relaciona mediante los números el derecho de los pueblos y comunidades indígenas con su definición.

1. Derecho a la libre determinación () Es el derecho a la decisión de identificarse como integrante de un pueblo indígena al tener un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo.
2. Derecho a la consulta () Es el derecho al reconocimiento de las distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones.
3. Derecho a la diferencia () Es la facultad que tienen los pueblos y comunidades indígenas de autogobernarse.
4. Derechos lingüísticos () Obliga al Estado a conocer la opinión de los pueblos indígenas respecto a las decisiones que involucren su interés.
5. Derecho a la no discriminación () Es el derecho a tener intérprete, designado por la juzgadora o juez, durante un juicio para realizar las traducciones correspondientes a cada etapa.
6. Derecho a la autoadscripción () Es el trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas donde se prohíbe darles un trato que los excluya o los prive de sus derechos.

CAPÍTULO 8

Responsabilidades y sanciones de las servidoras y servidores públicos

EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS

- *Quiénes son las servidoras y servidores públicos.*
- *Qué responsabilidades tienen.*
- *Qué acciones pueden ser sujetas a una sanción.*

El Título VII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se encarga de definir quiénes son las servidoras y servidores públicos en el estado. Además, define las responsabilidades y acciones que pueden llevar a una sanción.

Las servidoras y servidores públicos son las y los representantes de elección popular, las y los miembros del Poder Judicial, las empleadas y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del estado o de los municipios.



RESPONSABILIDADES

Además de lo estipulado en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, las servidoras y servidores públicos también están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Las obligaciones de las servidoras y servidores públicos son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

- Realizar las actividades y responsabilidades bajo las cuales se sustenta su cargo.
- Hacer uso legal de las normas y procedimientos que rigen sus funciones.
- Hacer buen uso de los recursos bajo su cargo.
- Resguardar la información y documentación que posea bajo su cuidado.
- Procurar un buen comportamiento al frente de sus responsabilidades laborales y la cordialidad en el trato al interior de la institución en la que desempeñe funciones.
- Informar a sus superiores de cualquier acto que atente contra la integridad de la institución o de las funciones administrativas que, en su caso, desempeñe.
- Negarse a aceptar cualquier incentivo, ya sea económico o de cualquier tipo, que le ofrezca un tercero con intención de sobornarlo.
- Revisar que las subordinadas y subordinados cumplan con los preceptos que indican los ordenamientos legales que rigen sus funciones.
- Cumplir con la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas y ordenamientos aplicables que marquen sus funciones.
- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del estado o municipios.
- Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos.
- Abstenerse de utilizar fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de terceros, o con el fin de denigrar a cualquier persona.
- Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al estado o municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo, o abstenerse de desempeñar sus funciones con actitud despótica o de prepotencia.

Además de estas responsabilidades, la Comisión Estatal Electoral debe cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo cual todo su personal debe atender las solicitudes de acceso a la información de la ciudadanía.

SANCIONES



La Comisión Estatal Electoral conocerá de las infracciones a las disposiciones de la Ley Electoral que, independientemente de ser delitos, sean cometidas por cualquier persona, partidos políticos, militantes, candidatas o candidatos independientes, coaliciones y sus integrantes, Observadoras y Observadores Electorales, asociaciones políticas o miembros de estas, funcionarias o funcionarios electorales, aspirantes, precandidatas o precandidatos y candidatas y candidatos, quienes serán sancionados conforme las disposiciones y reglamentos.

En el caso de las elecciones locales, las infracciones a la normatividad electoral se encuentran tipificadas en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Algunas de estas faltas, sancionadas con la imposición de una multa, se mencionan a continuación:

INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL

- No entregar los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no lo haga llegar a la casilla correspondiente en los términos que marca la ley.
- Abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley o la instale en lugar distinto al legalmente señalado.
- Impedir, obstruir o suspender el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contravención a lo establecido en la ley.
- Sin causa prevista por la ley, negarse a reconocer la personalidad de las y los representantes de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones, candidatas o candidatos y expulsar u ordenar su retiro de la casilla electoral, o impedirles el ejercicio de los derechos que les concede la ley.

- Ejercer violencia o amenaza sobre el electorado a fin de inducirlo a votar por una candidata o candidato, partido político o coalición, candidatura independiente, en el interior de la casilla o en el lugar donde el electorado se encuentre formado.
- Permitir que alguien vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que una o más boletas electorales se introduzcan ilícitamente en las urnas o rehusarse, sin causa justificada, a admitir el voto de quien tenga derecho al mismo.
- A sabiendas de la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tomar las medidas conducentes para que cesen.
- Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos electorales o material electoral, o validar un documento electoral alterado o nulo.
- Ocultar, alterar o destruir uno o más paquetes electorales.
- Difundir dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.

Cabe mencionar que el 30 de junio de 2020 el Congreso del Estado aprobó una reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Nuevo León con el objetivo de sancionar al personal de servicio público que incurra en violencia política de género. Con esta modificación se homologa la adición realizada a la Ley General de Responsabilidades Administrativas con su normativa correspondiente en la entidad.

Actividad de refuerzo:

Completa las oraciones con los conceptos del recuadro.

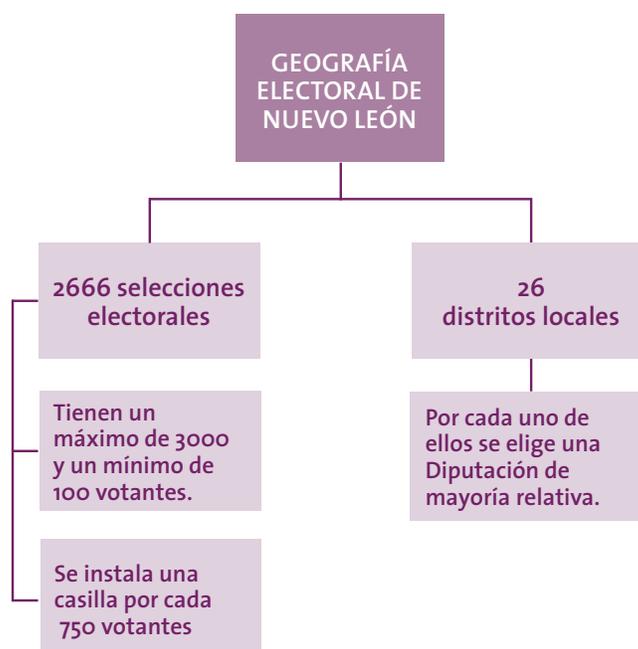
- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Casilla 2. Violencia 3. Imparcialidad 4. Noticias falsas | <ol style="list-style-type: none"> 5. Casilla 6. Incentivo 7. Bienes muebles e inmuebles |
|--|---|

- Es obligación negarse a aceptar cualquier _____, ya sea económico o de cualquier tipo, que le ofrezca un tercero con intención de sobornarlo.

- Es obligación custodiar, vigilar, conservar y mantener en buen estado los _____ que le sean asignados para el desempeño de su empleo.
- Es obligación cumplir sus obligaciones con absoluta _____, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- Es motivo de sanción abrir o cerrar una _____ fuera de los tiempos y formas previstos por la ley.
- Es motivo de sanción ejercer _____ sobre el electorado a fin de inducirlo a votar por una candidata o candidato.
- Es motivo de sanción difundir dolosamente _____ sobre el desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.

GEOGRAFÍA ELECTORAL

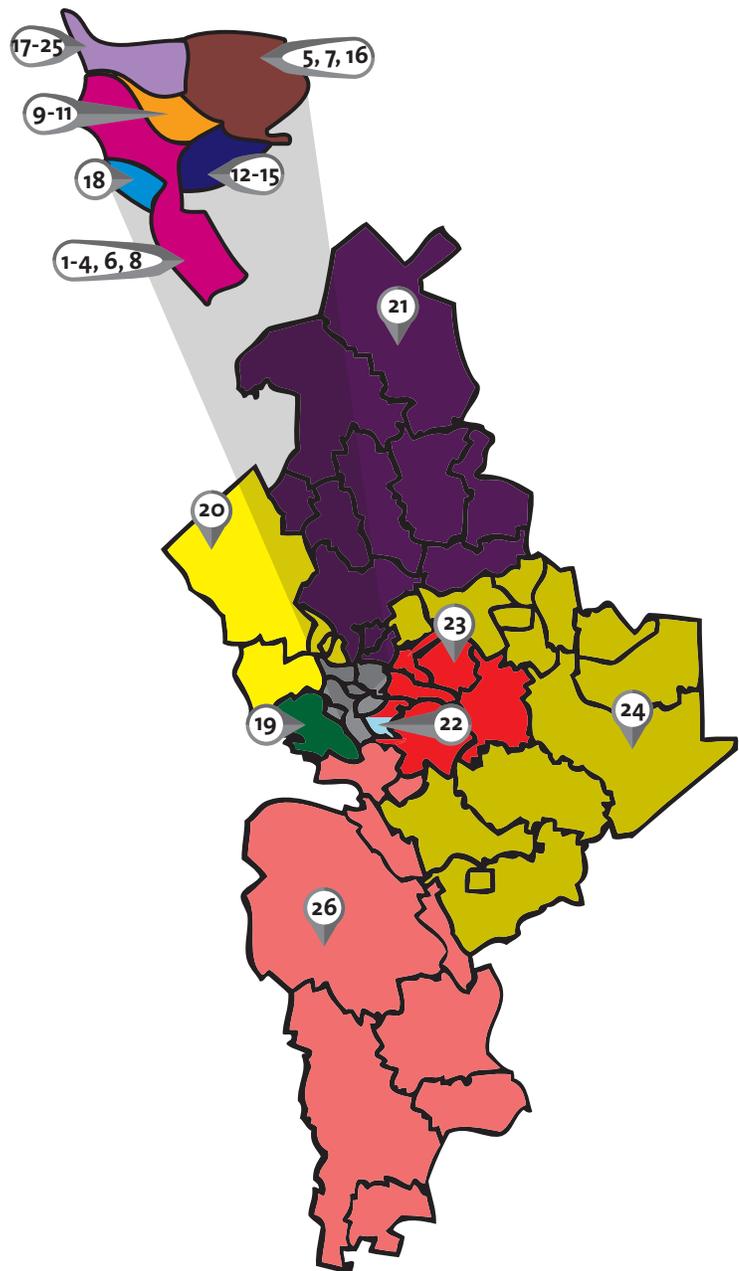
La geografía electoral del estado de Nuevo León se divide en distritos y secciones. En la entidad actualmente existen 26 distritos locales y 2666 secciones. Es muy importante la división territorial distrital, ya que por cada una de estas unidades geográficas se elige a una Diputada o Diputado de mayoría relativa con su respectivo Suplente. Un distrito electoral puede agrupar municipios con extensiones territoriales grandes, pero con poca densidad poblacional. Sin embargo, también hay aquellos que son pequeños territorialmente y que ocupan solo una parte de un municipio debido a una densidad poblacional alta.



Por su parte, las secciones electorales son cada una de las fracciones de territorio en que se divide el municipio. Estas constan de 3000 electoras y electores como máximo y 100 como mínimo. En la sección se instala una casilla por cada 750 votantes, o fracción, de la Lista Nominal. En caso de ser dos o más, se instalan en el mismo espacio siempre y cuando sea de fácil y libre acceso, que garantice la libertad y el secreto en la emisión del voto.

El siguiente mapa muestra los 26 distritos locales de Nuevo León.

Districtos	Municipios
1-4, 6, 8	Monterrey
9-11	San Nicolás de los Garza
12-15	Guadalupe
5, 7, 16	Apodaca
17, 25	General Escobedo
18	San Pedro Garza García
19	Santa Catarina
20	Abasolo, El Carmen, García, Hidalgo, Mina
21	Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Ciénega de Flores, General Zuazua, Lampazos de Naranjo, Parás, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Vallecillo, Villaldama
22	Juárez
23	Cadereyta Jiménez, Doctor González, Juárez, Marín, Pesquería, Los Ramones
24	Los Aldamas, Cerralvo, China, Doctor Coss, General Bravo, General Terán, General Treviño, Los Herreras, Higuera, Hualahuises, Linares, Melchor Ocampo, Montemorelos
26	Allende, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Iturbide, Mier y Noriega, Rayones, Santiago



GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES

Abrogación

Es la anulación o revocación por completo de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente.

Actas electorales

Documentos oficiales que forman parte del material electoral, en los que se describe todo lo acontecido durante la Jornada Electoral, desde que se instala la casilla hasta su clausura. Existen distintos tipos de actas electorales: acta de instalación, acta de cierre de votación y actas de escrutinio y cómputo.

Acta de escrutinio y cómputo

Documento elaborado por las funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla al concluir la Jornada Electoral, en el que se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que hayan presentado las y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Ayuntamiento

Máxima autoridad en los municipios del estado. Está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías que correspondan de acuerdo al número de habitantes del municipio.

Boleta electoral

Documento en el que se emite el voto; contiene la información necesaria para que la ciudadana o el ciudadano pueda distinguir entre uno u otro partido o entre candidaturas.

Campaña electoral

Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y estatales, las candidaturas independientes, las coaliciones, con el objetivo de promover sus programas, principios, estatutos o candidaturas, y así obtener el voto ciudadano.

Cancel (mampara)

Es una pequeña cabina portátil de paredes opacas en la que las y los votantes ingresan individualmente para marcar sus boletas electorales.

Capacitación electoral

Es la serie de actividades destinadas a la preparación de la ciudadanía que participará en el proceso electoral, como las funcionarias y funcionarios de casilla y como las Observadoras y Observadores Electorales.

Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral

Son las empleadas y empleados bajo dependencia del INE cuya tarea primordial es capacitar a las funcionarias y funcionarios que integrarán las casillas.

Casilla electoral

Es el espacio físico designado para que la Mesa Directiva de Casilla reciba la votación de la ciudadanía el día de la elección.

Ciudadanía

Condición que garantiza la plenitud de derechos y obligaciones políticas, económicas y sociales otorgadas por el Estado; también es la calidad del individuo que vive y se desenvuelve en las ciudades o comunidades, bajo normas establecidas por la sociedad.

Cómputo parcial

Es el cotejo y registro de los resultados de las actas adheridas a los paquetes electorales de una determinada cantidad de secciones electorales.

Cómputo total

Es la suma de los resultados de los cómputos parciales, la cual se realiza por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Congreso del Estado

En Nuevo León representa al Poder Legislativo y la voluntad del pueblo. Es quien elabora y reforma las leyes que nos rigen. Se integra por 42 Diputadas y Diputados electos cada tres años.

Consejo General de la Comisión Estatal Electoral

Es el órgano de dirección de la CEE, está compuesto por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

Constitución o Carta Magna

Es la ley fundamental y suprema de un Estado. En ella se establecen los derechos y obligaciones de la ciudadanía y los Poderes e instituciones de la organización política. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo.

Consulta ciudadana

Consiste en someter a votación ciudadana la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo a nivel estatal o municipal.

Consulta popular

Mediante el plebiscito o referéndum la ciudadanía aprueba o rechaza un acto o una decisión, y cuyo resultado se toma en cuenta por la autoridad.

Contralorías sociales

Derecho de fiscalizar la ejecución de los programas de Gobierno, así como la aplicación de los recursos del erario por parte de las ciudadanas y ciudadanos o asociaciones ciudadanas.

Credencial para votar

Es el instrumento de identificación que permite a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos votar en las elecciones federales, estatales y municipales.

Derogación

Es la anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente.

Diputadas o Diputados

Son quienes representan a la sociedad de un estado o país y se encargan de elaborar y reformar las leyes. Forman parte del Poder Legislativo. En Nuevo León existen las Diputaciones de mayoría relativa y las de representación proporcional.

Distrito electoral local

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León para realizar la elección de Diputaciones de mayoría relativa. El estado se divide en 26 unidades geográficas diferentes a la división de distritos electorales federales.

Distrito electoral uninominal

Es la división geográfica en que se organiza el territorio mexicano con fines electorales a nivel federal. En Nuevo León hay 12 de estos distritos.

Documentación electoral

Es el conjunto de documentos, tales como boletas electorales, actas, Lista Nominal, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la Jornada Electoral.

Elección concurrente

La elección concurrente se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

Educación cívica

Proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social, formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.

Escrutadoras o Escrutadores

Son las funcionarias y funcionarios electorales de una casilla que se encargan, entre otras cosas, de llevar a cabo la revisión cuidadosa de los votos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato, y realizar el cómputo de estos.

Escrutinio

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato.

Funcionario o funcionario electoral

Es la persona que en términos de la legislación electoral vigente integra los organismos electorales.

Iniciativa popular

Derecho de presentar proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes correspondientes al Congreso del Estado, así como de reglamentos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

Instituto Nacional Electoral

Institución que se encarga de organizar las elecciones federales –Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senado–

rías—, así como organizar, en coordinación con los organismos públicos locales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Ley

Conjunto de preceptos jurídicos que rigen la conducta de las mujeres y los hombres en la sociedad

Leyes electorales

Conjunto de normas y reglamentos cuya función es regular lo concerniente al ámbito electoral federal y local.

LGIPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lista Nominal de Electores

Relación de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que han obtenido su credencial para votar.

Material electoral

Conjunto de insumos materiales y documentales necesarios para que la casilla funcione adecuadamente: Lista Nominal de Electores, copia de nombramientos de las y los representantes de los partidos, de las candidaturas independientes, boletas foliadas, actas, urnas, mamparas, cartulinas, tinta indeleble, ley electoral, entre otros útiles.

Mayoría relativa

Proceso mediante el cual una candidata o candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad obtenida sea o no más de 50% del total.

Mesa Directiva de Casilla

Organismo encargado de recibir la votación de la ciudadanía el día de la elección. En elecciones concurrentes se instala una Mesa Directiva de Casilla Única, integrada por una Presidenta o Presidente, dos Secretarías o Secretarios y tres Escrutadoras o Escrutadores además de tres Suplentes generales. El número de Mesas Directivas de Casilla aumenta en función de la población.

Observadora u Observador Electoral

Son las ciudadanas y los ciudadanos que se destaca por su interés en el desarrollo del proceso electoral, al observar y vigilar el cumplimiento de la ley.

Padrón electoral

Registro o lista de las ciudadanas y ciudadanos que presentan su solicitud para obtener su credencial para votar.

Paquete electoral

Lo elaboran las funcionarias y los funcionarios de casilla al término de la Jornada Electoral. Contiene los expedientes de cada elección, la Lista Nominal, los votos válidos y nulos de cada elección y las boletas sobrantes.

Partidos políticos

Son entidades u organizaciones de interés público, integrados por personas que tienen como finalidad promover la organización y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la conformación de los órganos de representación popular.

Plebiscito

Es cuando la autoridad pone a la consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que sean trascendentes.

Poder Ejecutivo

Es uno de los tres Poderes del Estado. Está compuesto, en los distintos niveles de Gobierno, por una figura presidencial o ejecutiva, quien se encarga de gobernar. En México el Poder Ejecutivo está representado por la Presidenta o Presidente de la República (federal), la Gobernadora o Gobernador del estado (estatal) y la Presidenta o Presidente Municipal (municipio).

Poder Judicial

Es uno de los tres Poderes del Estado. Está integrado por las Juezas o Jueces, las Magistradas y Magistrados y las Ministras y Ministros, quienes se encargan de aplicar las leyes. En México, el Poder Judicial está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los distintos tipos de tribunales. En cada uno de los estados existe un Tribunal Superior de Justicia.

Poder Legislativo

Es uno de los tres Poderes del Estado. Está integrado por congresistas, quienes representan al pueblo y formulan leyes y normas. En México, el Poder Legislativo se representa por un Congreso de la Unión, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y el Senado de la República. La Cámara de Diputados se compone por 500 integrantes que se eligen cada tres años, mientras que el Senado de la República cuenta con 128 que se eligen cada seis años.

Presidenta o Presidente de casilla

Es la funcionaria o funcionario electoral designado por el organismo electoral del distrito que se trate. Asegura el correcto funcionamiento de la casilla.

Presupuesto participativo

Mecanismo mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas vecinales, eligen y definen los proyectos, obras o programas a cargo del presupuesto municipal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Proceso electoral

Es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo para designar a sus gobernantes. Serie de actos regulados por la legislación electoral para renovar periódicamente a las y los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo. Consta de tres etapas: preparación de la elección, Jornada Electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones.

Puesto de elección popular

Son los cargos públicos que obtienen las candidatas y candidatos de los partidos e independientes gracias al voto de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

Regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Referéndum

Es cuando se consulta a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

Representación proporcional

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

Revocación de mandato

Mecanismo de consulta a las ciudadanas y ciudadanos a fin de que estos se pronuncien mediante sufragio sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos la o el titular del Ejecutivo del Estado, las Presidentas y Presidentes Municipales y las Diputadas y Diputados Locales.

Sección electoral

Son las fracciones de territorio en que se divide el distrito, sirven para ordenar la inscripción de las ciudadanas y ciudadanos en el Padrón Electoral y para elaborar la Lista Nominal de Electores. Se pueden dividir en urbanas, rurales y mixtas. Tienen un mínimo de 100 personas y un máximo de 3000.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Es la máxima autoridad del Poder Judicial. Defiende la Constitución, mantiene el equilibrio entre los distintos Poderes y soluciona, de forma definitiva, asuntos de importancia en la sociedad.

Tinta indeleble

Forma parte del material electoral; sirve para marcar el pulgar derecho de las ciudadanas y ciudadanos una vez que ya emitieron su voto.

Tribunal Electoral del Estado

Organismo autónomo y permanente. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y para la resolución de los medios de impugnación que se presenten en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en el estado de Nuevo León.

Urnas electorales

Forman parte del material electoral, son cajas transparentes en donde se depositan los votos del electorado.

Vinculante

Sujeto a obligación.

Voto

También llamado sufragio. Expresión individual de la voluntad popular para la elección de las y los integrantes de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Te invitamos a responder la encuesta de evaluación de este manual en el siguiente enlace:

<https://bit.ly/355XBv6>



Puedes escanear el código QR para acceder a ella.



MANUAL GENERAL
del proceso electoral 2020-2021

Con un tiraje de 4,000 ejemplares, se terminó de imprimir
en el mes de noviembre de 2020 en los talleres de
Fuerza Gráfica del Norte S.A. de C.V.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

REVISIÓN DEL CONTENIDO

Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral

Heriberto Puente Salazar
Coordinador de Organización Electoral

Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana

Rodolfo Olivares Llarena
Coordinador de Participación Ciudadana

Paulina Rosales Garrido
Analista de Género

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros
Director de Capacitación Electoral

Mateo de Jesús Flores Flores
Jefe del Departamento Editorial

Alan Márquez Rodríguez
Analista Editorial

César Eduardo Alejandro Uribe
Mario Alberto Arizpe Lavador
Correctores

Elena Herrera Martínez
Diseñadora Editorial

Mayela Vianney Zavalza Aguilar
Asistente de diseño

TIPOGRAFÍA

TheSans



5 de Mayo 975 Ote.,
Centro, Monterrey, N. L., México
81 1233 1515 y 800 CEENLMX (233 6569)
www.ceenl.mx

